

Una agenda para el futuro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Índice

Introducción

Eje A - Una nueva relación con la ciudadanía: participación, transparencia y rendición de cuentas

Propuesta 1: Ampliar los espacios de participación ciudadana

Propuesta 2: Propiciar el efectivo cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública

Propuesta 3: Asegurar la publicación abierta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales con los contenidos y en los formatos exigidos por la ley

Propuesta 4: Elaborar un reglamento para el adecuado registro y publicidad de las audiencias de gestión de intereses

Propuesta 5: Impulsar el diseño de un plan de producción de estadística judicial

Eje B - Una política de acceso a la Justicia centrada en las personas

Propuesta 6: Derribar barreras económicas, geográficas, simbólicas y burocráticas

Propuesta 7: Garantizar plazos razonables para la resolución de las causas, en base a criterios de priorización no arbitrarios

Propuesta 8: Definir criterios claros para el acceso a la jurisdicción

Eje C - Un diseño institucional para el buen gobierno

Propuesta 9: Impulsar una conformación igualitaria y respetuosa de los requisitos constitucionales

Propuesta 10: Avanzar en la implementación del ingreso democrático en la Corte Suprema y el conjunto del Poder Judicial

Propuesta 11: Asumir el pago del impuesto a las ganancias en condiciones de igualdad

Propuesta 12: Incrementar la transparencia en la gestión de recursos

Propuesta 13: Priorizar la función jurisdiccional de la Corte y planificar un traspaso gradual de funciones al Consejo de la Magistratura

A modo de cierre

Introducción

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto cabeza de uno de los poderes del Estado, no sólo desempeña una función clave en términos jurisdiccionales, sino que cumple un papel político e institucional con significativas repercusiones sobre nuestra democracia. Debido a la centralidad de este rol es que gran parte de la legitimidad de nuestro sistema de justicia recae en manos de la máxima instancia judicial nacional.

El reciente cambio de sus autoridades representa una oportunidad para avanzar en un diálogo institucional entre el máximo tribunal de nuestro país, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en pos de abordar algunos de los desafíos principales que desde hace años se vienen identificando en torno al funcionamiento de dicho cuerpo, y reforzar así la confianza pública que éste requiere para la legitimidad de sus decisiones.

La construcción de un nuevo vínculo con la ciudadanía y las restantes instituciones públicas no sólo requiere que la Corte Suprema de Justicia impulse la adecuación plena de su funcionamiento al mandato constitucional y las leyes vigentes -ejercicio fundamental para el órgano que tiene a su cargo verificar el desempeño de los demás órganos del Estado-, sino que a esto se suma la compleja tarea de repensar los canales de conversación con estos actores externos, para abrirse a un debate democrático que ajuste el actual diseño institucional a este nuevo contexto económico, social y político. La solicitud a la Corte de un ejercicio de estas características ha sido recurrente desde la recuperación de la democracia, por lo que es hora de una apertura ambiciosa al diálogo en torno a estos puntos.

La resolución de algunos de los problemas que ostenta nuestro sistema de justicia -conocidos por la totalidad de las y los actores que lo conforman-, tales como la remoción de obstáculos para obtener respuestas oportunas, la implementación de instancias de rendición de cuentas, la reversión de privilegios injustificados, entre otras medidas, podrían robustecer aspectos como la independencia, la transparencia y la eficacia del servicio de justicia.

Esta iniciativa intenta ser el reflejo de la riqueza y pluralidad de un sinnúmero de debates y conversaciones de múltiples actores que, desde hace mucho tiempo¹ y desde diferentes sectores, promueven reformas para dotar al sistema de justicia en general, y a la Corte Suprema de Justicia en particular, de mayor legitimidad democrática y de condiciones institucionales adecuadas para la plena vigencia de los derechos humanos y del Estado de derecho.

Por estas razones, este documento tiene por objetivo presentar una serie de miradas y propuestas que permitan al conjunto de la Corte Suprema de Justicia iniciar un camino en pos del fortalecimiento de su vínculo con la ciudadanía. Los puntos identificados no resultan especialmente novedosos, sino que se trata de una exposición de algunos de los principales temas que han despertado la preocupación de diversas organizaciones de la sociedad civil y de parte de la academia en los últimos años, y cuyo abordaje contribuiría a elevar los estándares de funcionamiento, transparencia, acceso a la justicia y con ello, en definitiva, a la garantía plena de los derechos.

Al mismo tiempo, la reciente vacancia producida en la conformación del tribunal pone de relieve la importancia de garantizar la presencia de mujeres en los espacios de decisión en

¹ Esta propuesta cuenta entre sus principales antecedentes a la iniciativa “Una Corte para la democracia” del año 2002, impulsada por Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores.

el ámbito de la justicia así como también fortalecer los mecanismos institucionales para implementar una perspectiva de género en el ámbito judicial. Por otra parte, abre la puerta a discusiones históricas tales como su tamaño deseable, su lógica de funcionamiento, las reglas procesales en materia recursiva, la forma de reconocer los precedentes jurisprudenciales, entre otras, todo lo cual aquí no ha sido abordado en tanto dichas discusiones deberían involucrar centralmente a otros poderes del Estado.

La selección de estos asuntos no supone entonces una negación de otros igualmente importantes y, del mismo modo, las observaciones planteadas forman parte de un abordaje sujeto a permanentes revisiones y abierto a debate. No son reformas que puedan implementarse todas en forma inmediata, pero una planificación que suponga dar pasos concretos en algunas de ellas, resultaría una señal valiosa en pos de dicha agenda conjunta.

Eje A - Una nueva relación con la ciudadanía: participación, transparencia y rendición de cuentas

La existencia de múltiples instancias de interacción entre la Corte Suprema y la ciudadanía es, posiblemente, uno de los principales mecanismos para fortalecer la legitimidad del Poder Judicial. Esto es así no sólo porque permite enriquecer el discurso y la actuación judicial, sino porque contribuye a elevar los estándares de control y la transparencia en torno al proceso de toma de decisiones, a la vez que exhibe un mayor compromiso con el debate democrático de las autoridades que integran este órgano.

En ese sentido, resulta oportuno poner el acento en los mecanismos de participación vigentes, su efectiva utilización y las alternativas factibles para robustecerlos. Asimismo, las estrategias para incrementar el acceso a la información pública y la reducción de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones clave en la gestión no jurisdiccional configuran pilares centrales para optimizar la confianza por parte de los destinatarios y destinatarias del servicio de justicia.

A continuación, presentamos una serie de propuestas en la materia que, de ser implementadas, fortalecerían significativamente las políticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana con las que actualmente cuenta la Corte Suprema de Justicia.

PROPUESTA 1: Ampliar los espacios de participación ciudadana

Una política ambiciosa de la Corte Suprema, como cabeza del Poder Judicial, por la que ésta propicie un diálogo democrático con la sociedad civil, contribuiría significativamente al fortalecimiento del Estado de derecho, así como a la legitimidad del conjunto del sistema de administración de justicia. Por esta razón, es fundamental que la Corte amplíe los espacios de participación tanto en su faz jurisdiccional como en lo relativo a la gestión de gobierno del propio tribunal.

En relación con lo primero, en las últimas décadas, la Corte ha puesto en marcha determinados instrumentos que permiten la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones jurisdiccionales, al regular las audiencias públicas y la intervención en los procesos judiciales a través de la figura de los “amigos del tribunal”.

El 5 de noviembre del año 2007, por medio de la Acordada N° 30/2007, la Corte Suprema reglamentó el funcionamiento de las audiencias públicas con el propósito de “poner a prueba directamente ante los ojos del país la efectividad y objetividad de la administración de justicia (...)”. En efecto, estableció tres tipos de audiencias públicas (informativas, conciliatorias y ordenatorias) y dispuso que el propio Tribunal fijaría un calendario semestral que sería publicado. Desde entonces, de acuerdo con la información disponible, se celebraron 37 audiencias, un promedio de casi tres por año hasta el 2019. Por su parte, en el contexto de la pandemia, no existieron convocatorias a audiencias, así como tampoco se ha llevado a la práctica la confección y publicación del calendario semestral al que se refiere la mencionada acordada.

Paralelamente, mediante la Acordada N° 28/2004 la Corte reglamentó la figura de los “amigos del tribunal”, argumentando que entendía apropiado que en las causas en que se ventilaran asuntos de trascendencia institucional o que resultaran de interés público se autorizara la intervención de personas y entidades interesadas, que contaran con una reconocida competencia en la cuestión debatida. Luego, en la Acordada N° 14/2006, incorporó la difusión pública de las causas aptas para la actuación de los amigos del Tribunal, incluyéndolas en la página web prevista en la Acordada N° 1/2004. Finalmente, a través de la Acordada N° 7/2013 dejó sin efecto las disposiciones anteriores y aprobó un nuevo reglamento. A pesar de estas manifestaciones orientadas a estimular el uso de la herramienta, se habilitó la participación de amigos del Tribunal sólo en diez ocasiones desde el 2013². La última convocatoria formal data del 10 de abril de 2019³.

Sin perjuicio de estos canales, el objetivo de que la Corte escuche y tenga en cuenta voces diversas no debe circunscribirse a los asuntos comprometidos en las causas que tramita, sino que es fundamental que se extienda también a los temas vinculados con sus funciones institucionales, de gobierno y de superintendencia.

En este mismo sentido, ya existen experiencias de otras instituciones del Estado que pueden servir de ejemplo para encontrar formas de abordar estos desafíos. Desde la incorporación de Argentina a la Alianza para el Gobierno Abierto en el año 2012, las principales instituciones públicas de nuestro país, incluido el Consejo de la Magistratura, han trabajado junto a la ciudadanía en el diseño y ejecución de compromisos de gobierno abierto. Una experiencia a la que la Corte podría sumarse.

Por esa razón, entre otras políticas tendientes a fortalecer las instancias para la participación de la ciudadanía en los ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de la Corte, y abonar a la construcción de un servicio de justicia dialógico y representativo, resulta deseable:

- Retomar e incrementar la frecuencia de las audiencias públicas en el marco de casos sometidos al Tribunal y tener una política activa que incentive la participación de “amigos del tribunal” en causas relevantes.

² 1) 2013: “Grupo Clarín SA y otros el Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa”; 2) 2014: “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc s/ daños y perjuicios”; 3) 2015: “Sindicato Policial Buenos Aires el Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales” y “Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina s/ Juicio sumarísimo”; 4) 2017: “La Pampa, Provincia c/ Mendoza, Provincia s/ uso de aguas”, “Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta Ministerio de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo” y “Buenos Aires, Provincia de c/ Santa Fe, Provincia de s/ sumarísimo - derivación de aguas”; 5) 2018: “Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ pretensión anulatoria” y “Pando de Mercado, María Cecilia c/ Gente Grossa SRL s/ daños y perjuicios”; 6) 2019: “ESSO Petrolera Argentina S.R.L. c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa”.

³ En la causa [“ESSO Petrolera Argentina S.R.L. c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa”](#).

- Generar audiencias públicas -y/u otros mecanismos específicos de participación ciudadana- en los que pueda intervenir la sociedad civil, incluyendo a los grupos vulnerabilizados, para discutir las políticas de la Corte en su gestión no jurisdiccional (incluyendo, por ejemplo, las políticas públicas sobre acceso a la justicia, entre otras).
- Facilitar la creación de mesas de conversación periódicas con organizaciones de la sociedad civil, la academia y otros actores relevantes, con una agenda amplia de temas tendientes a fortalecer un gobierno abierto del organismo (pudiendo ello realizarse en el marco de la Alianza por el Gobierno Abierto).
- Para todo ello, resulta clave que estos mecanismos se encuentren federalizados, capitalizando los beneficios de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Escuchar las voces de los movimientos feministas y de mujeres y garantizar su plena participación durante los procesos de diálogo. Como todo proceso democrático que busca impactar positivamente en la sociedad, es imprescindible partir del conocimiento efectivo de la necesidades, intereses y perspectivas de las personas, consideradas en sus diversas circunstancias personales, sociales, estructurales, de modo de diseñar respuestas adecuadas, proporcionadas y sobre todo fundadas en un proceso de diálogo informado y colectivo.

PROPUESTA 2: Propiciar el efectivo cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley N° 27.275 de acceso a la información pública incluye entre los sujetos alcanzados al Poder Judicial de la Nación (artículo 5, inc. c), con el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema como principales obligados⁴. Esta última reglamentó su aplicación mediante la Acordada N° 42/2017. En dicho instrumento, con la [disidencia del Ministro Rosatti](#), la Corte declaró que adoptaría el procedimiento previsto en la norma de referencia, pero simultáneamente aclaró que quedaban excluidos aquellos documentos o actos jurisdiccionales o administrativos que tuvieran un procedimiento propio previsto por una ley u otra norma o que se rigieran por un procedimiento especial dispuesto por el Tribunal, pero sin especificar cuáles. Si bien estableció como responsable de acceso a la información pública, en los términos del artículo 30 de la Ley, a la Dirección de Relaciones Institucionales de la Corte, evitó la creación de un órgano autónomo para resolver los reclamos sobre pedidos no respondidos o rechazados y para realizar el control de aplicación general de la norma (eludiendo así un mandato expreso de la ley). Por el contrario, puso en cabeza del Presidente del Tribunal esta función. La disidencia antes mencionada, en cambio, propuso la creación de una Dirección de Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la Corte es el único sujeto obligado por la Ley que no dispone actualmente de medios electrónicos para solicitar información (como un correo electrónico o formulario en su web). Tampoco existen publicaciones acerca de cuáles son las vías habilitadas para hacerlo,

⁴ Vale destacar que, además de ser sujetos obligados por la Ley 27.275, la Corte Suprema y las instancias judiciales inferiores tienen el rol de garantizar este derecho humano en las causas que se le presenten por denegación de información. Su plena adecuación a la ley es necesaria para que el ejercicio de este rol de control respecto a otras instituciones públicas sea plenamente legítimo y efectivo en cuanto a sus alcances. Esta situación se extiende a otras obligaciones en materias como la ambiental, en los términos de la Ley N° 25.831 de "Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental" y el recientemente ratificado "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", conocido como "Acuerdo de Escazú" (ratificado por ley 27.566).

y no cuenta con mecanismos para el seguimiento de los requerimientos efectuados. Esto limita en la práctica la posibilidad de hacerle pedidos de información a la Corte a través de medios virtuales, lo que podría resultar de gran utilidad para quienes no pudieran efectuarlos presencialmente (por ejemplo, por residir fuera de la Ciudad de Buenos Aires).

En relación con las obligaciones que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en materia de transparencia activa, el Tribunal dispone actualmente de un portal de “Datos abiertos”. Estrictamente, la Corte tiene aún deudas en lo que refiere a la publicación de información a la que se encuentra obligada, relativa a cuestiones como los informes de auditorías, las declaraciones juradas patrimoniales, su estructura orgánica y la nómina y salarios de su personal. Asimismo, existen deficiencias en torno a los formatos de publicación que imposibilitan su reutilización (por ejemplo, en las categorías de escalas salariales, transferencias, las modificaciones del presupuesto y la información de compras y contrataciones).

Es importante también que la Corte impulse un proceso continuo de mejora de la información que ya publica. Un ejemplo es el de sus resoluciones y sentencias, que si bien se encuentran disponibles en su sitio web, debe asegurar su difusión mediante mecanismos de sistematización que faciliten su búsqueda en base a criterios amplios -de orden temático, temporal, por tipo de decisión, perfil de las actoras, etc-.

Por consiguiente, es fundamental que la Corte dé cumplimiento pleno a la ley 27.275. En ese sentido, posee una relevancia clave que:

- Promueva la constitución de un órgano autónomo responsable del acceso a la información pública, que permita revertir la situación actual, en la que la aplicación y el control de eventuales incumplimientos de la ley queda supeditado al propio sujeto obligado.
- Avance en la creación de mecanismos electrónicos que faciliten la presentación y seguimiento del trámite de pedidos de acceso a la información pública.
- Procure que sus respuestas a los requerimientos de información que reciba sean siempre en los plazos legales, y los datos se ofrezcan de manera adecuada.
- Implemente una política de transparencia activa que asegure la publicación de toda la información prevista en el artículo 32 de la ley 27.275 que actualmente no se publica.

PROPUESTA 3: Asegurar la publicación abierta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales con los contenidos y en los formatos exigidos por la ley

La ley N° 25.188 de “Ética en el ejercicio de la función pública” dispone que el conjunto de sujetos que detentan cargos públicos, entre los que se encuentran las magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5, inciso c), deben presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos, y actualizarla anualmente. En relación con la Corte Suprema, el Decreto 222/03 prevé además esta obligación al momento en que se publican las candidaturas (artículo 5) del Poder Ejecutivo para ocupar uno de sus lugares. Por su parte, la ley N° 27.275 de “Acceso a la Información Pública”, en el marco de las obligaciones de transparencia activa, indica que se deben publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos, las declaraciones juradas de las autoridades obligadas a presentarlas (artículo 32, inciso s).

Si bien la Corte reglamentó la aplicación de la ley 26.857 mediante las Acordadas N°25/2013 y 9/2014 y, posteriormente, en la Acordada N° 42/2017 diseñó el marco de actuación para dar cumplimiento a la ley N° 27.275, sus integrantes no publican abiertamente -en el sitio web del Tribunal- sus declaraciones juradas patrimoniales, y las que presentan cuentan con un nivel de información menor al impuesto por la ley. Hasta la fecha, el único magistrado que publica de forma abierta su declaración jurada patrimonial y en los términos exigidos por la normativa es el del actual Presidente del Tribunal, pero lo realiza en su web personal ante la falta de publicidad de la propia Corte.

En ese contexto, en los últimos años distintos actores de la sociedad civil han solicitado las declaraciones juradas de la Ministra y los Ministros de la Corte. Sin embargo, la respuesta negativa fue persistente hasta 2019, año en el que, a partir de un reclamo de acceso a la información resuelto por el pleno del Tribunal, se proporcionaron las declaraciones juradas correspondientes a los últimos años. Sin embargo, de las declaraciones juradas presentadas en forma previa al año 2014 -cuyo formulario presenta mayores niveles de desagregación sobre el patrimonio de las y los magistrados-, sólo fueron entregadas las correspondientes al Ministro Maqueda.

Desde 2014, las declaraciones juradas hechas públicas no contienen toda la información que exige la ley de ética pública. Esta circunstancia obstaculiza el cumplimiento de los objetivos de la ley, impidiendo un control efectivo por parte de la ciudadanía y de organismos especializados sobre la evolución patrimonial de las autoridades judiciales. Con ello, se imposibilita la utilización de una de las herramientas principales en materia de transparencia y rendición de cuentas.

De tal modo, en sintonía con los principios de máxima divulgación, y atendiendo a que el acceso a la información pública constituye un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, resulta fundamental:

- Publicar en el sitio web del Tribunal -y en formatos abiertos-, la totalidad de las declaraciones juradas de las y los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde la fecha de su asunción en el cargo.
- Reformar las normas reglamentarias dictadas hasta la fecha por el Tribunal, a fin de asegurar que los formularios que se publican incluyan la totalidad de la información detallada en la Ley de Ética Pública.
- Poner en funcionamiento una oficina que actúe como autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública al interior del Tribunal, dotada de las condiciones materiales y normativas que posibiliten un ejercicio adecuado de dicho rol.

PROPUESTA 4: Elaborar un reglamento para el adecuado registro y publicidad de las audiencias de gestión de intereses

La publicidad de los encuentros o audiencias que mantienen las autoridades públicas con personas externas a su funcionamiento y que intentan gestionar intereses ajenos a los de la institución en cuestión, posee un valor significativo para elevar los estándares de transparencia de los actos de gobierno.

El Poder Ejecutivo Nacional, por ejemplo, cuenta con un Reglamento general para la publicidad de la gestión de intereses, aprobado a través del [Decreto 1172/2003](#). Este instrumento obliga a las y los funcionarios a registrar toda audiencia cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualesquiera de las funciones y/o decisiones a su cargo. En cuanto a

la publicidad, la norma prevé que los datos mencionados estén disponibles y actualizados diariamente en la página web del área respectiva.

El Poder Judicial no cuenta con una norma de esta naturaleza, por lo tanto, no se conocen los encuentros que celebran las y los magistrados con actores que pueden influir en la administración. En lo que a la Corte refiere, la Acordada 4/2007 establece que sus integrantes no pueden otorgar audiencias a una de las partes en una causa sin la presencia de la contraparte, pero no establece mecanismos que permitan controlar su efectivo cumplimiento. La Corte Suprema resuelve asuntos de enorme trascendencia social, económica e institucional y, por ello, sus integrantes son sometidos permanentemente a pedidos de reuniones informales, las que sin reglas claras quedan a sus definiciones discrecionales.

En consecuencia, es un buen momento para que la Corte considere los siguientes aspectos:

- Avanzar en la confección de un reglamento que asegure la publicidad de las audiencias de gestión de intereses.
- Procurar que el registro contemple la inclusión de determinada información clave, como: los objetivos del encuentro; el lugar (o medio digital utilizado), la fecha y la hora; las personas que participaron y, eventualmente, a quiénes representan (así como el carácter público o privado de su representación); y una síntesis de lo ocurrido.
- Garantizar que estos datos sean de acceso público, y que estén disponibles en el sitio web de la Corte.

PROPUESTA 5: Impulsar el diseño de un plan de producción de estadística judicial

Las estadísticas disponibles acerca del funcionamiento del Poder Judicial son limitadas y se encuentran dispersas entre la Corte, el Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La sección de “datos estadísticos” ofrecida por la Corte Suprema reconoce su última actualización en el año 2018 (con excepción de la información generada por la Oficina de la Mujer, como el relevamiento del Registro de femicidios y travesticidios de la Justicia y el mapa de género en la justicia, así como también la información que publica de manera periódica la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, que presenta mayor actualización⁵). A esto se suma la falta de estadística sobre algunas agendas de mucha importancia pública, como es el caso de las causas vinculadas a los delitos de lesa humanidad.⁶

El déficit estadístico por el que atraviesa el Poder Judicial en general, se traduce en la ausencia de datos específicos que permitan evaluar el comportamiento del servicio de justicia y construir un diagnóstico serio para el diseño de políticas públicas y eventuales reformas procesales, que resulten apropiadas para las distintas materias que se resuelven en el Poder Judicial. Además, la falta de información o su insuficiencia anula cualquier posibilidad de control por parte de la ciudadanía, en oposición a los principios elementales de un sistema republicano.

⁵ En lo que respecta al Registro Nacional de Femicidios es posible identificar el informe de 2020, mientras que las estadísticas de la Oficina de Violencia Doméstica se encuentran actualizadas hasta el primer trimestre del año 2021.

⁶ Al día de hoy no es posible contar con estadísticas sobre las causas por delitos de lesa humanidad que tramitan ante la Corte Suprema. Las estadísticas específicas sobre la temática fueron realizadas hasta 2015 detallando solo la cantidad de sentencias resueltas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

De acuerdo a la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) a diciembre de 2020 sólo el 26% de las sentencias dictadas por este tipo de delitos se encontraba firme (63/240).

De forma paradójica, desde la puesta en funcionamiento del sistema “Lex 100” y en el marco de una creciente digitalización de los procesos judiciales, la cantidad de estadísticas disponibles no sólo no ha aumentado y mejorado en términos de calidad, sino que en muchos fueros incluso ha disminuido, debido a déficits propios de esta tecnología que la gestión institucional no ha sido aún capaz de resolver. La falta de coordinación respecto a la utilización y administración de esta herramienta entre la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura es uno de los aspectos que han limitado avances en materia estadística.

De 2013 en adelante, entonces, la información estadística en materia judicial con la que se cuenta resulta ínfima. En la actualidad, los pocos datos disponibles se concentran en la cantidad de causas resueltas o su temática, lo que no permite aprovechar el potencial que la digitalización de los sistemas judiciales conlleva en este punto. Esta información se encuentra disponible generalmente -aunque no en todos los casos- respecto a tribunales federales con asiento fuera de la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de los tribunales federales con asiento en la capital del país y la llamada justicia nacional la disponibilidad de estadísticas es casi nula desde el año 2012. Estadísticas que podrían ser de mucho valor para la gestión judicial, como perfiles de las partes actoras, congestión de causas y etapas procesales de mayor demora, no se encuentran disponibles en ningún caso.

En este sentido, para poder revertir el estado actual de cosas en materia de producción estadística sobre la judicialización en Argentina, y con ello posibilitar un control adecuado sobre el funcionamiento del Poder Judicial así como brindar insumos para mejorar el diseño de políticas públicas basadas en evidencia, es necesario:

- Avanzar en la elaboración conjunta, entre la Corte y el Consejo de la Magistratura, de un plan estadístico del sistema de justicia, tanto de lo que respecta a la Corte como al universo completo de juzgados, tribunales y cámaras, federales como nacionales, asegurando la participación de la ciudadanía en general.
- Clarificar la asignación de responsabilidades en la materia, tanto en lo que respecta a la administración del *software* de gestión de causas, como en la tarea de actualización de aquella información que debe ser producida de forma periódica.
- Resolver en forma urgente los impedimentos técnicos que dificultan el aprovechamiento del *software* de gestión de causas del Poder Judicial para la publicación de información estadística agregada sobre las causas en trámite.
- Garantizar la inclusión de variables e indicadores que permita hacer un análisis de la información recabada por el Poder Judicial desde una perspectiva de género e interseccionalidad, incluyendo investigaciones que permitan conocer el grado de satisfacción en la interacción de las personas con los/as operadores/as judiciales para revisar sus prácticas, mejorarlas e identificar las distintas barreras de acceso a la justicia que se encuentran presentes. Así, se propone incluir indicadores de calidad que incluyan aspectos cuantitativos y cualitativos y que puedan evaluar las distintas instancias y etapas del proceso y de la atención.

Eje B - Una política de acceso a la Justicia centrada en las personas

El derecho de cualquier persona, independientemente de su situación personal, identidad o lugar de residencia, de tener las puertas abiertas para acudir a los sistemas de justicia en

busca de la determinación de sus derechos y de la resolución de sus conflictos, genera diferentes obligaciones por parte del Estado. Entre ellas, las relativas a llevar a cabo sus mayores esfuerzos para remover los obstáculos que puedan presentarse en el acceso a la justicia y la observancia a lo largo de todo el proceso de las garantías constitucionales y convencionales.

Por eso, las siguientes propuestas atienden a la necesidad de clarificar los criterios para el acceso a la jurisdicción de la Corte, establecer pautas para el respeto del plazo razonable en las decisiones y discutir opciones superadoras para las barreras que impactan con mayor contundencia sobre los grupos vulnerabilizados.

PROPUESTA 6: Derribar barreras económicas, geográficas, simbólicas y burocráticas

El acceso a la jurisdicción del máximo tribunal se ve obstaculizado por diversos motivos: el costo económico que significa para la ciudadanía -especialmente para los grupos vulnerabilizados-, la falta de descentralización geográfica, las excesivas formalidades a las que están sujetas las presentaciones, la opacidad del lenguaje utilizado en las reglas que rigen el proceso y en el que se emiten las sentencias, y las actitudes y prejuicios existentes hacia ciertas personas y colectivos son algunos de ellos.

Según los últimos datos estadísticos anuales publicados -que corresponden al año [2018](#)-, de la totalidad de las causas en las que la Corte dictó sentencia, en el 69,7% su intervención se dio por recurso de queja y en el 63.32% desestimó los planteos. Por su parte, el 42.21% de las causas que intentaron llegar a tratamiento de la Corte fueron rechazadas en aplicación del artículo 280 del CPCCN y el 7.49% en razón de la Acordada 4/2007.

Las posibilidades reales de obtener una respuesta del Tribunal se reducen significativamente si son consideradas sus implicancias económicas. A través de la [Acordada N° 40/2019](#), que se aplica a partir del año 2020, la Corte elevó a la suma de \$100.000 el depósito regulado por el artículo 286 del CPCCN para el recurso de queja, que constituye la vía más frecuente por la que llegan las causas a su conocimiento. Esta exigencia configura una verdadera exclusión en el acceso a la justicia de quienes no se encuentran en condiciones económicas de afrontar el pago, y termina restringiendo dicha posibilidad a sectores con alta capacidad económica.

Paralelamente, las excesivas formalidades a las que están sujetos los recursos impactan también negativamente en un acceso igualitario. Si bien la Corte dictó la [Acordada 04/2007](#) con el expreso propósito de “permitir a los justiciables el fiel cumplimiento de los requisitos que condicionan el ejercicio de la jurisdicción constitucional” y de ese modo agilizar sus intervenciones, la desmedida ritualidad no ha facilitado el acceso a la justicia ni ha permitido reducir los tiempos de resolución. Al contrario, conduce a que cierta elite de estudios jurídicos especializados concentren las posibilidad de acceso al máximo tribunal, en perjuicio de las chances de quienes no pueden afrontar dichos servicios.

Simultáneamente, se verifican barreras de tipo geográficas. El trámite de los recursos ante la Corte requiere de la constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afectando a quienes carecen de esa posibilidad. A pesar de que el proceso de digitalización masiva de las causas precipitado por la situación de pandemia redujo en forma significativa esta barrera, aún se desconoce el modo en que va a funcionar la dinámica de tramitación digital de las causas en el futuro próximo.

De tal modo, si el acceso a la justicia supone que el Estado no imponga limitaciones a las personas que acuden a las y los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos y, además, requiere del compromiso de remover los obstáculos vinculados a la situación de vulnerabilidad en la que puedan encontrarse ciertos grupos, resulta imprescindible que se consideren nuevas soluciones a los problemas mencionados. Entre ellas:

- Evaluar la eximición a personas humanas y jurídicas sin fines de lucro (salvo en casos de contenido exclusivamente patrimonial) del depósito exigido para interponer el recurso de queja por recurso extraordinario denegado.
- Asegurar la continuidad de la posibilidad de tramitación digital de las causas una vez superada la emergencia sanitaria, y eliminar el requisito de constitución de domicilio físico en la Ciudad de Buenos Aires.
- Establecer pautas de informalismo en favor del justiciable, que le permitan subsanar observaciones a requisitos formales, priorizando la continuidad de las causas hacia la obtención de un pronunciamiento sustantivo sobre el fondo.
- Implementar políticas específicas de acción afirmativa que tiendan a favorecer especialmente el acceso a la jurisdicción de colectivos tradicionalmente excluidos.
- Impulsar un programa de formación para trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial en materia de derechos humanos -y en particular en derechos económicos, sociales, culturales y ambientales-, diseñado garantizando la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que comprenda la perspectiva de género, diversidades y ambiental, desde una mirada feminista e interseccional y que cuenten con espacios de reflexión e intercambio sobre la prestación del servicio de justicia. Asimismo, resulta necesario incluir mecanismos dirigidos a evaluar el impacto que las capacitaciones han tenido en el ejercicio de sus funciones.

PROPUESTA 7: Garantizar plazos razonables para la resolución de las causas, en base a criterios de priorización no arbitrarios

Un elemento esencial del derecho de acceso a la justicia, que hace a la efectividad del proceso judicial, es la oportunidad. La protección judicial exige que todos los órganos jurisdiccionales resuelvan, según la complejidad de los asuntos, en tiempos razonables. El contexto de demoras excesivas respecto de la tramitación de las causas judiciales en general -y las que tramitan en la Corte Suprema en particular- no da cuenta de la adecuada satisfacción de esta garantía. La Corte posee una responsabilidad vinculada a la necesidad de otorgar una respuesta oportuna en las causas que le son sometidas.

Los últimos datos estadísticos publicados por la Corte ([2018](#)) en relación con el plazo para decidir, evidencian que, mientras que ingresaron 36.584 expedientes en el año de referencia, sólo fueron resueltas 7.843 causas (a través de 6.814 sentencias). Es decir, el 21.44%. De las causas resueltas durante dicho año, el 47.37% superaban los 300 días de demora desde su llegada a la Corte⁷.

Existen, además, ejemplos actuales de casos que se encuentran pendientes de una decisión del tribunal hace muchísimos años. La causa en la que se discute la constitucionalidad de la

⁷ No hay referencias en la publicación del [Centro de Información Judicial](#) al tiempo insumido en el resto de las causas (47.37%), por lo que se interpreta que esa proporción responde a aquellas que insumieron más de 300 días.

actual composición del Consejo de la Magistratura⁸, por ejemplo, cuenta con una sentencia de la Sala II de la Cámara Contencioso-Administrativa Federal del 15 de noviembre del año 2015, y los recursos extraordinarios fueron concedidos el 4 de julio de 2017, pero hasta la fecha no ha recibido un pronunciamiento del Tribunal. Otro ejemplo vinculado a una problemática distinta como lo ambiental en la que la Corte interviene en su competencia originaria, se vincula con la causa “Mendoza” por la recomposición de la cuenca Matanza-Riachuelo en la que se espera una resolución de fondo desde el 2008 respecto de la responsabilidad de las empresas cuyas actividades provocaron el estado actual de contaminación⁹.

En lo que respecta a los criterios de priorización de causas, a pesar de que en ciertos momentos la Corte asumió la práctica de fijar una agenda de causas prioritarias para resolver por año, en muchos casos no cumplió con ese compromiso, y actualmente se advierte cierto abandono de esa planificación pública¹⁰. A eso se agrega que, a diferencia de los máximos tribunales de otros países, no es posible conocer cuáles son los expedientes sujetos a su estudio (no se publica el listado y tampoco se da a conocer una vez realizado un pedido de acceso a la información).

Por otro lado, la Corte cuenta con el deber de observar en sus sentencias la vigencia del derecho a obtener una decisión en un plazo razonable respecto de las actuaciones de las instancias inferiores¹¹. Es decir, tiene que expedirse y, si fuera necesario, promover la intervención del Consejo de la Magistratura cuando los tiempos insumidos en la decisión de los casos contravienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar, y lesionan el derecho a la verdad de las personas.

La causa “Armas” constituye un ejemplo paradigmático en este sentido, puesto que su trámite se extendió durante 23 años, hasta que en 2018 la [Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal](#) determinó la extinción de la acción penal por la superación del plazo razonable, motivada en la mora producida por el conjunto de instancias intervinientes en la causa desde el año 1995. Una situación similar se da en algunos expedientes en causas de lesa humanidad pendientes de revisión en la Corte Suprema. Si bien en estos casos muchas de las causas tienen fechas de inicio más cercanas en el tiempo, la gravedad de los hechos, el tiempo transcurrido desde su comisión, el compromiso de la responsabilidad internacional del Estado y la avanzada edad de los imputados y de las víctimas que buscan verdad, justicia y reparación vuelve necesaria una resolución en los menores tiempos posibles. En lo que a este tipo de expedientes concierne, la Corte aún tiene la posibilidad de asumir un rol activo para garantizar una respuesta adecuada y promover un Poder Judicial comprometido en brindar decisiones jurisdiccionales en tiempos adecuados.

En efecto, el desafío del máximo tribunal en torno al tiempo de los procesos podría abordarse a partir de:

- Establecer criterios objetivos respecto de la priorización de las causas, que sean conocidos públicamente y prevengan cualquier arbitrariedad en los órdenes de

⁸ “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN-Ley 26080-dto 816/99 y otros s/Proceso de conocimiento”, sobre la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley N° 24.937.

⁹ Expediente CSJ 001569/2004.

¹⁰ Por ejemplo, de las diez sentencias incluidas en el listado del primer semestre del año 2019, una fue dictada recién el 12/08/2021 (“Price”) y otra aún se encuentra pendiente (“Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y otro s/amparos y sumarisimos”).

¹¹ Esta obligación de resolver en un plazo razonable las cuestiones que se le presentan no se circunscribe exclusivamente a las sentencias sobre el fondo de los expedientes. La Corte Suprema resuelve cotidianamente -ya sea por competencia originaria o extraordinaria- requerimientos de medidas cautelares en los que la demora puede suponer un riesgo irreparable, como por ejemplo en cuestiones relacionadas al ambiente.

tratamiento. Ello, a partir de una publicación activa del conjunto de causas a resolver que tiene a su consideración.

- Respetar el plazo razonable en las decisiones de los recursos que les son sometidos, definiendo, por ejemplo, períodos máximos de tratamiento de las causas por cada una de las vocalías. En este sentido, sugerimos adoptar un plazo no mayor a sesenta días corridos, por cada vocalía.
- Intervenir en los supuestos en que jueces y juezas de instancias inferiores no brinden respuestas en tiempos oportunos, de conformidad con las exigencias constitucionales y convencionales, y motivar, si fuera necesaria, la participación del Consejo de la Magistratura para evaluar su responsabilidad.

PROPUESTA 8: Definir criterios claros para el acceso a la jurisdicción

Según el texto constitucional, la Corte Suprema interviene en causas judiciales a través de dos vías fundamentales: por apelación -ordinaria o extraordinaria- y de manera originaria en los supuestos previstos en el artículo 117. Además, actúa en los siguientes ámbitos: recursos directos por apelación denegada, quejas por retardo de justicia, cuestiones de competencia, conflictos entre jueces y juezas y supuestos de privación de justicia, avocaciones, recurso de reconsideración, aclaratoria y reposición de sus propias decisiones, y recursos de apelación de las sanciones disciplinarias aplicadas a las y los magistrados por el Consejo de la Magistratura.

La falta de previsibilidad por parte de las y los usuarios del servicio de justicia respecto de los criterios que podría emplear la Corte -e incluso las Cámaras inferiores- para abrir la instancia del máximo tribunal, afecta el derecho a obtener resoluciones no discrecionales y acaba generando incentivos para que toda persona derrotada en un pleito intente recurrir ante el Tribunal con la expectativa de la reapertura de su caso, lo que aumenta la cantidad de expedientes que llegan a esta instancia.

En este contexto, toma particular relevancia la discusión en torno al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), que permite a la Corte rechazar un recurso según su discreción, bajo la mera interposición de un criterio de autoridad y con la sola invocación de esta norma, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia.

Sin embargo, la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y el propio Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículo 3), en el marco de las garantías del debido proceso, establecen la obligación de las y los jueces de resolver los asuntos que se sometan a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada. La incompatibilidad del artículo 280 del CPCCN con estos estándares fue señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como "[Mohamed Vs. Argentina](#)" del año 2012, donde destacó que la disposición torna en incierta la accesibilidad al recurso, puesto que habilita la denegatoria no motivada, de manera que las personas no pueden conocer las razones por las que no accedieron a esa instancia recursiva.

El carácter facultativo del traslado a la Procuración General en las causas a estudio de la Corte es otro factor que limita las posibilidades de reducir rechazos infundados. Incorporar la vista obligatoria del expediente por parte del Ministerio Público Fiscal, órgano al que la Constitución le asigna la función de "*promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad*", representaría una oportunidad para

disminuir los márgenes de imprevisibilidad respecto de la tramitación de casos en la Corte. Esta reforma, posibilitada por la Ley Orgánica 27.148, debería establecerse con un plazo objetivo que evite nuevas demoras en el tratamiento de las causas.¹²

Si bien se trata de una herramienta que puede resultar necesaria debido al elevado número de causas que se someten al Tribunal, una buena práctica para aportar certeza en el acceso a la jurisdicción estaría dada por:

- Establecer en forma previa y suficientemente clara los criterios interpretativos de la Corte respecto de los alcances del agravio federal “insuficiente”, “inconsistente” y “trascendente”.
- Identificar con claridad en cada caso el criterio utilizado para el rechazo de los recursos, explicitando el supuesto en el que se encuadra. De tal modo, se aseguraría que en todos los supuestos el justiciable obtuviera mayores niveles de claridad respecto de los argumentos que fundamentan el rechazo de los recursos.

Eje C - Un diseño institucional para el buen gobierno

El funcionamiento y la composición de la Corte, su solidez institucional, la forma en que se vincula con el Consejo de la Magistratura y el modo en que administra sus recursos, constituyen elementos de marcada trascendencia para repensar su rol en una sociedad democrática. Es decir, además de los desafíos hasta aquí descriptos, se torna pertinente considerar un conjunto de temas que podrían colaborar con la construcción de una Corte igualitaria y que desarrolle una gestión eficaz y transparente.

PROPUESTA 9: Impulsar una conformación igualitaria y respetuosa de los requisitos constitucionales

Desde su [primera integración \(1863\)](#) hasta el presente, sólo dos mujeres fueron elegidas en democracia como Ministras de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹³. Sus nombramientos tuvieron lugar tras la entrada en vigencia del Decreto 222/03, que dispone la necesidad de que el Poder Ejecutivo, al momento de la formulación de cada propuesta de nuevas o nuevos miembros para remitir al Senado, tenga en cuenta que debe reflejar las “diversidades de género, especialidad y procedencia regional”.

Sin embargo, desde que en 2005 fuera nombrada la Ministra Carmen Argibay, las mujeres estuvieron ausentes en las últimas propuestas y designaciones (seis candidatos varones fueron propuestos desde aquella fecha, de los cuales tres resultaron efectivamente designados).

La inclusión de la perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial supone, entre otros aspectos, revisar los mecanismos de selección de magistrados y magistradas procurando que permitan avanzar hacia una conformación paritaria. En ese contexto, la Corte Suprema de Justicia como órgano máximo de la estructura judicial, y atendiendo a la trascendencia de sus decisiones, debe reflejar el equilibrio de género en su composición.

Si bien se trata de una decisión que excede al Poder Judicial, sería deseable que la Corte pudiera pronunciarse al respecto y alentar a los otros poderes del Estado a asumir

¹² A su vez, dicha obligatoriedad no debería alcanzar al trámite de las medidas cautelares.

¹³ Se trata de Elena Highton de Nolasco (2004-actualidad) y Carmen Argibay (2005-2014). Margarita Arguás, por su parte, fue la primera mujer elegida para el cargo en 1970 pero bajo un gobierno de facto.

compromisos más firmes en tal sentido para futuras integraciones. En efecto, el Poder Ejecutivo debería avanzar en una reforma del Decreto 222/03, con el propósito de redefinirlo en términos de paridad de género, ya no como una pauta general sino como una exigencia concreta para asegurar que en las propuestas formuladas esté obligatoriamente contemplado este equilibrio. De esta forma, garantizaría su compromiso en pos de que las próximas vacantes que se produjeran fueran cubiertas por candidatas mujeres, hasta tanto la diferencia con los Ministros varones no sea superior a uno (e incluso resultaría deseable que se impulse la posibilidad de que la composición refleje una mayoría femenina).

En otro orden, la reforma constitucional de 1994 introdujo en su artículo 99, inciso 4, un límite de edad para la permanencia de los magistrados y magistradas en sus cargos. De tal modo, se requiere un nuevo nombramiento una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años y, en caso de concretarse, operará por cinco años, pudiendo renovarse indefinidamente a través del mismo trámite.

En la causa “Schiffirin”, de 2017, la Corte abandonó el estándar que había fijado en “Fayt” donde se declaró la nulidad del tercer párrafo artículo 99, inciso 4. Sostuvo, en efecto, que la garantía de estabilidad no implica necesariamente que el cargo de juez tenga que ser vitalicio y que la regla analizada establecía un límite previsible y objetivo. En este sentido, el propio Tribunal ha convalidado su aplicación y dejado en claro que no lesiona la independencia judicial ni la torna precaria.

Sin embargo, esta limitación no ha sido en la práctica cumplida en todos los casos, y se han producido sentencias judiciales que habilitaron la permanencia en el cargo en contradicción con el mandato que se ha establecido constitucionalmente¹⁴.

En consecuencia, en relación con las preocupaciones señaladas, resulta importante:

- Pronunciarse en torno a la relevancia que posee el equilibrio de género en la conformación de la Corte, así como también entre las funcionarias y funcionarios que integran las distintas dependencias y vocalías que de ella dependen, y alentar a los poderes políticos a comprometerse con estos principios ante la reciente vacante y frente a otras que puedan producirse en el Tribunal.
- Formular compromisos públicos tendientes a observar el mandato constitucional referido al límite de edad de magistrados y magistradas para permanecer en sus cargos y alentar a su efectivo cumplimiento.
- Asegurarse que quienes ocupen cargos en la Corte ejerzan sus funciones aplicando una perspectiva de género. La formación, experiencia y compromiso con la igualdad de género deben ser requisitos para todas las personas que pretendan ejercer la judicatura en el Máximo Tribunal.

PROPUESTA 10: Avanzar en la implementación del ingreso democrático en la Corte Suprema y el conjunto del Poder Judicial

El establecimiento de mecanismos transparentes y respetuosos de la igualdad de oportunidades para la selección del personal que trabaja en el Poder Judicial repercute directamente sobre su independencia y legitimidad, además de ser un mandato explícito de

¹⁴ Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo N° 6, Causa N° 83656/2016, Highton de Nolasco, Elena Ines c/ EN s/ AMPARO LEY 16.986, 10/02/2017.

nuestra Constitución. Por el contrario, la discrecionalidad y la inexistencia de pautas claras para el acceso a estos cargos, obstaculiza la conformación de una administración de justicia diversa y en la que las personas idóneas cuenten con posibilidades reales de integrarla. Esto a su vez impacta de forma directa en los concursos de selección de jueces y juezas, en los que la práctica demuestra que existe una ponderación favorable a las y los candidatos que provienen del propio Poder Judicial. Esta situación disminuye el carácter meritocrático que debería caracterizar estos procesos, ya que quienes se encuentran en mejores condiciones de ganar el concurso gozan de esta circunstancia producto de un ingreso previo al Poder Judicial que no fue consecuencia de su idoneidad.

Según el último requerimiento presupuestario aprobado por la Acordada 13/2021, la Corte cuenta con 4.732 cargos en su planta. Sin embargo, las designaciones no están actualmente sometidas a estándares de transparencia e igualdad de oportunidades.

En el año 2013, a través de la [Ley N° 26.861](#) se diseñó un mecanismo de ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Nación, consistente en la celebración de concursos públicos basados en la idoneidad¹⁵. Sus disposiciones se aplican tanto para cargos letrados, empleados y empleadas, personal de maestranza y oficios, con excepción de las y los relatores de Cámaras y secretarías privadas de primera instancia, que podrán designarse de manera directa (sin la posibilidad de resultar promovidos a planta permanente). Asimismo, el artículo 3° de la ley fija un límite, en virtud de lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Nacional, respecto de las y los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, excluyendo también a quienes dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

La Corte Suprema adoptó la [Acordada N° 26/2013](#) mediante la que ratificó que la selección de las y los funcionarios y empleados de dicho cuerpo están excluidos del régimen contemplado en la ley 26.861, así como afirmó su carácter de autoridad de aplicación y determinó que reglamentaría el procedimiento de concursos para el resto del Poder Judicial. Poco tiempo después, a través de la [Acordada N° 49/2013](#), el Tribunal aprobó el “formulario de inscripción como postulante a ingresar al Poder Judicial de la Nación” y acordó que las inscripciones se realizarían durante el mes de marzo de 2014, ante las Cámaras nacionales y federales en cuya jurisdicción las personas interesadas desearan postularse. Sin embargo, nunca se publicaron los listados resultantes de las inscripciones y tampoco se realizaron los concursos.

El Ministerio Público de la Defensa (a través de la [Resolución 1124/15](#)) y el Ministerio Público Fiscal (a través de las [Resoluciones 507/14](#) y [3329/16](#)), por su parte, sí realizaron avances en la implementación de una política de ingreso democrático.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte aún debe promover la reglamentación e implementación efectiva del procedimiento de ingreso, a más de ocho años de vigencia de la norma que lo impone, para comenzar a revertir la ausencia de concursos públicos que comprendan también al personal del máximo tribunal del país. En este sentido, la competencia emergente

¹⁵ En el caso de las y los empleados y del personal de maestranza y oficios, se define por sorteo el modo en que resultarán cubiertas las vacantes, a partir de una lista compuesta por aquellos y aquellas que obtuvieron un puntaje mínimo en la evaluación. Por su parte, para los cargos letrados la ley indica que, luego de la oposición, quienes alcancen determinada puntuación accederán a la instancia de calificación de sus antecedentes para así confeccionar el orden de mérito definitivo.

del artículo 113 de la Constitución no es óbice para que implemente un sistema democrático e igualitario de acceso a sus propios cargos.

Además de las exigencias mencionadas, también hace a la democratización del ingreso al Poder Judicial el cumplimiento de ciertas medidas de acción positiva previstas actualmente en la normativa, como el cupo laboral para personas con discapacidad (Ley N° 22.431)¹⁶ y el cupo para personas travestis, transexuales y transgénero (Ley N° 27.636)¹⁷. A esto se suma la necesidad de impulsar la paridad de género en el empleo dentro de la totalidad del Poder Judicial, promoviendo la incorporación de mujeres en todos los niveles jerárquicos. Al respecto, es fundamental que la Corte ofrezca información pública acerca de las medidas que está tomando para garantizar el cumplimiento de estas acciones afirmativas.

Por lo expuesto, constituyen propuestas fundamentales para la Corte Suprema:

- Reglamentar e implementar un mecanismo de ingreso para los y las empleadas pertenecientes a su propia estructura, que resulte no discrecional, igualitario y basado en la idoneidad.
- Propiciar que las Cámaras, en conjunto con el Consejo de la Magistratura, convoquen con una frecuencia anual a concursos públicos en todas sus etapas y que comprendan a todo el resto del Poder Judicial de la Nación.
- Asegurar que las medidas en torno al ingreso democrático contemplen las acciones afirmativas en favor de aquellos grupos para los cuales hoy la legislación contempla cuotas de ingreso al Estado, como las personas con discapacidad o las personas travestis, transexuales y transgénero. Asimismo, promover que la composición del Poder Judicial y de la propia Corte refleje la paridad de género.

PROPUESTA 11: Asumir el pago del impuesto a las ganancias en condiciones de igualdad

La Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, sancionada en 1973, incluía entre las exenciones del tributo a los sueldos que tienen asignados en los respectivos presupuestos las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, integrantes de los tribunales provinciales, las Cámaras de Apelaciones, jueces y juezas nacionales y provinciales, de los tribunales de Cuentas y tribunales Fiscales de la Nación y las provincias. Además, quedaron comprendidos en este supuesto las y los funcionarios judiciales nacionales y provinciales que, dentro de los respectivos presupuestos, tuvieran asignados sueldos iguales o superiores a los de las autoridades de primera instancia.

En el año 1996, la ley N° 24.631 dejó sin efecto estas exenciones. Frente a esta circunstancia, la Corte Suprema dictó la Acordada 20/96 por la que determinó la inaplicabilidad de su derogación para las remuneraciones del Poder Judicial, así como a sus haberes jubilatorios y pensiones. El argumento central de la decisión estuvo dado por la violación de la garantía constitucional de la intangibilidad de las remuneraciones y el modo en que ello supuestamente impactaría en la independencia judicial.

¹⁶ La ley N° 22.431 establece la obligación de los tres poderes del Estado Nacional de ocupar a personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en un porcentaje no menor al 4% del total de su personal.

¹⁷ La ley N° 27.636 sobre "Promoción de acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero" dispone que el Estado nacional, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal con personas pertenecientes a este colectivo.

Finalmente, en 2016, la ley N° 27.346 modificó el artículo 79 del texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias e incorporó como ganancias de cuarta categoría las provenientes del desempeño de los cargos del conjunto del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiere ocurrido a partir del año 2017, inclusive. En relación con la última ley, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación interpuso una acción declarativa de certeza con un pedido de medida cautelar de no innovar, solicitando que el concepto “nombramiento” sea entendido como “ingreso”, es decir, que la norma comprendiera sólo a las personas que al 1° de enero de 2017 no pertenecían al Poder Judicial o al Ministerio Público de la Nación. El caso arribó a la Corte después de obtener decisiones favorables en primera y segunda instancia. El máximo tribunal revocó lo decidido y dejó sin efecto la medida cautelar otorgada. Por lo tanto, actualmente el impuesto a las ganancias tiene aplicación con los alcances definidos por la ley N° 27.346.

Así, si bien a partir del año 2017 operó una transformación relevante, se advierte insuficiente a la luz del principio de igualdad. Concretamente, ninguno de las autoridades de la Corte en su composición actual afronta el tributo, puesto que sus nombramientos fueron previos a la fecha indicada por la ley N° 27.346.

La eximición del pago del impuesto a las ganancias al Poder Judicial no sólo afecta a la garantía de igualdad ante la ley y la distribución equitativa de los impuestos públicos, sino que representa una renuncia del Estado a recaudar una cantidad relevante de recursos cuyo destino podría ser la atención de grupos vulnerabilizados. El proyecto de presupuesto para el 2022 prevé que a lo largo del próximo año el Estado dejará de recaudar 72.914 millones de pesos por esta exención.

Está claro que el pago del impuesto a las ganancias no lesiona la intangibilidad de las remuneraciones ni perjudica la independencia judicial, una amenaza que jamás fue verificada en los hechos.

- De esta forma, sería prudente que la Corte Suprema encabezara un proceso de abandono de este tipo de privilegios fiscales que la distancian de la ciudadanía. Ello podría darse tanto realizando manifestaciones públicas en tal sentido, alentando reformas normativas igualitarias para todo el Poder Judicial, y asumiendo voluntariamente el pago de dichos tributos.

PROPUESTA 12: Incrementar la transparencia en la gestión de recursos

La administración de los recursos del Poder Judicial merece también un espacio en la agenda de la Corte Suprema. En materia presupuestaria, de conformidad con la estructura prevista en la Constitución, el Consejo de la Magistratura elabora su anteproyecto de presupuesto anual correspondiente a su funcionamiento y al de los tribunales inferiores. La Corte, por su parte, lo recibe e incorpora el suyo para remitirlo al Poder Ejecutivo. A pesar de la impronta marcada por la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, no se han alcanzado todavía los niveles de transparencia que permiten un escrutinio público por parte de la ciudadanía.

Por otro lado, en la Acordada N° 34/2008 la Corte creó el “Fondo anticíclico del Poder Judicial de la Nación”¹⁸. Sobre él, la Corte no publica información sobre su estado actual y composición. Durante la pandemia de COVID-19, la Corte destinó sólo 40 millones de pesos

¹⁸ Este fondo inicialmente estuvo integrado por 500 millones de pesos, y se permitió su inversión en colocaciones a plazo en entidades bancarias oficialmente designadas por la Corte.

de este fondo (estimado por fuentes periodísticas en 30 mil millones para ese momento) a enfrentar una de las peores crisis sociales e institucionales de nuestra historia, lo que refuerza la necesidad de que el órgano brinde mayor claridad sobre los objetivos y destinos que le prevé.

Otro asunto de sumo interés vinculado a la administración de los recursos del Poder Judicial es el referido a los bienes secuestrados en causas penales mediante medidas cautelares o decomiso. En una Acordada del año 2013¹⁹ la Corte dispuso crear la “Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en Causas Penales de competencia de la Justicia Nacional Federal”, en la que se inscriben todos los bienes de estas características que se encuentran bajo administración del Poder Judicial. En 2015 dispuso la confidencialidad de esta Base²⁰, lo que luego fue desestimado parcialmente por la Acordada 2/2018, en la que la Corte estableció fijó “Disponer que se publicarán los datos de los bienes inscriptos en esa Base que se encuentren a disposición del Tribunal para su asignación, resguardando la identidad de sus titulares y los detalles concretos de su identificación (...)”. Sin embargo, la Corte hasta ahora no publicó dicha base, y ante pedidos de información denegó cualquier tipo de acceso a su contenido, amparada en la Acordada 33/2015. Una decisión de estas características contradice estándares de la propia jurisprudencia de la Corte en materia de acceso a la información pública y manejo de recursos públicos.

En virtud del problema advertido, contribuiría a una mejor gestión de los recursos:

- Dar cumplimiento acabado a las previsiones de transparencia activa en materia de gestión de los recursos que establece la Ley 27.275.
- Promover la incorporación de herramientas como las etiquetas de perspectiva de género (PPG) en el presupuesto institucional de modo de facilitar el seguimiento y control de la asignación de recursos financieros a las políticas vinculadas con la promoción de la igualdad de género y la modificación de las brechas de género (por ejemplo, incluir una etiqueta de PPG al presupuesto asignado a la OVD y la OM).
- Establecer mecanismos de control, como audiencias de rendición de cuentas, periódicas y con participación ciudadana.
- Incrementar la transparencia en cuanto a la composición, administración, uso y destinos del fondo anticíclico, publicando la información respectiva en forma proactiva y actualizada.
- Publicar en su sitio web la Base de bienes surgidos de causas penales y que están bajo la administración del Poder Judicial y definir criterios objetivos para la asignación de los bienes incautados, reduciendo, de tal modo, el margen de discrecionalidad en dicha determinación.

PROPUESTA 13: Priorizar la función jurisdiccional de la Corte y planificar un traspaso gradual de funciones al Consejo de la Magistratura

La reforma constitucional de 1994 creó el Consejo de la Magistratura de la Nación y le atribuyó competencias para intervenir en el proceso de selección, aplicación de medidas disciplinarias y remoción de las y los magistrados inferiores. Además, el artículo 114 de la Constitución le asignó “la administración del Poder Judicial”, lo que implica funciones de

¹⁹ Acordada CSJN N° 1/2013.

²⁰ Acordada CSJN N° 33/2015.

administración de los recursos y ejecución del presupuesto que la ley asigne al servicio de justicia, así como el dictado de reglamentos relacionados con la organización judicial.

En la Acordada 04/2000, la Corte remarcó que el constituyente originario le otorgó la condición y calificación de *suprema*, lo que implica su carácter de cabeza del Poder Judicial. Esta circunstancia, a juicio del Tribunal, no fue alterada por la reforma de 1994, ya que el Consejo de la Magistratura es parte del Poder Judicial (algo que, según la Corte, confirma la ubicación del artículo que lo regula en la Constitución). Además, destacó que las funciones de gobierno con las que cuenta comprenden el examen de los reglamentos dictados por el Consejo de la Magistratura. Incluso, afirmó que las y los empleados y funcionarios del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento lo son del Poder Judicial de la Nación, y sobre ellos ejerce superintendencia la propia Corte. Sobre este último aspecto ha insistido en la Acordada N° 3/2010.

Jurisdicciones en las que efectivamente se ha implementado un modelo de distribución de competencias tal como el que se encuentra previsto en la Constitución Nacional desde 1994, han demostrado que es posible que el tribunal superior se concentre adecuadamente en su función jurisdiccional, cediendo ante el Consejo de la Magistratura la función estrictamente administrativa del Poder Judicial²¹.

En consecuencia, con el propósito de dirimir con claridad la distribución de competencias y ajustarla al diseño constitucional, sería oportuno:

- Reservar a la Corte Suprema la facultad de reglamentar el funcionamiento de su estructura interna, así como de elaborar, administrar y ejecutar su propio presupuesto.
- Diseñar un plan de traspaso progresivo de competencias, acordado entre la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura, tendiente a colocar bajo la órbita de este último la administración de los recursos del resto del Poder Judicial de la Nación, así como los nombramientos, ascensos y sanciones a todas las personas que trabajan en él, y el ejercicio de las facultades de superintendencia sobre todos los tribunales y juzgados del Poder Judicial de la Nación (con excepción de la propia Corte).

A modo de cierre

Tal como fue expresado a lo largo de estas líneas, este documento procura aportar insumos para un amplio debate en torno a las expectativas que la sociedad posee respecto de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país.

Por lo tanto, además de los necesarios señalamientos referidos a los problemas irresueltos o a las oportunidades de mejora más relevantes, cuenta con una serie de propuestas, presentadas para su posterior profundización y sujetas a las opciones de enriquecimiento o revisión que puedan surgir.

Aspiramos a que este documento inicie un período de transformaciones participativo, que pueda aportar progresivamente a la construcción de una agenda de trabajo en pos de los desafíos identificados.

Confiamos en que, en el marco de una democracia basada en el diálogo directo y de un debate pensado para arribar a las mejores razones públicas, será posible iniciar un trabajo

²¹ El caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del modelo ideado en la Constitución local de 1996, es un ejemplo de ello.

colaborativo para avanzar en las reformas que la Corte Suprema de Justicia y el Poder Judicial necesitan.

Se ratifica, de este modo, el valor de que el conjunto de la sociedad civil (representando una diversidad de agendas de trabajo definidas por sus misiones institucionales) pueda desarrollar un diálogo cercano y valioso con el Poder Judicial, con el ánimo de generar aportes para elevar los estándares de calidad institucional, transparencia y garantía de los derechos humanos, con una perspectiva de género e interseccionalidad.

